

**ACUERDO AOG No. 050 de 2019**  
(12 de noviembre)

*“Por el cual se aprueba la movilidad de la magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano a la Sección de Revisión de la Jurisdicción Especial para la Paz”*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –  
JEP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el párrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 14 literal a) y 42 (modificado por el Acuerdo ASP No. 002 de 2018) del Acuerdo No. 001 de 2018 con el cual la Plenaria adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 15 del mismo Acto Legislativo estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz *“(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)”*.

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que la Ley 1957 de 2019 Ley Estatutaria de la JEP, en el artículo 75 estableció que la JEP adoptaría su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerían los criterios para proceder a la movilidad entre los magistrados de salas y secciones en función de la acumulación de trabajo.

Continuación del Acuerdo AOG No. 050 de 2019

*“Por el cual se aprueba la movilidad de la magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano a la Sección de Revisión de la Jurisdicción Especial para la Paz”*

Que la Plenaria de la JEP a través del Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 adoptó su Reglamento General dentro del cual en el artículo 12 del mencionado estableció que le corresponde al Órgano de Gobierno de la JEP establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que adicionalmente en el literal a) del artículo 14 del Reglamento General se establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 ibidem, modificado por el Acuerdo de Sala Plena No. 002 de 2018.

Que mediante oficio del 08 de noviembre de 2019 con radicado 20193400360363, la Secretaria Judicial de la Sección de Revisión Laura Andrea Ordoñez Montoya, solicitó al Órgano de Gobierno, conceder la movilidad de la magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano de la Sección de Reconocimiento de Verdad a la Sección de Revisión, por el término de un (1) año, prorrogable.

Que en sesión del Órgano de Gobierno llevada a cabo el 12 de noviembre de 2019, el Magistrado Adolfo Murillo Granados de la Sección de Revisión precisó que la solicitud de movilidad se hace por el término de 4 meses. Que en dicha sesión el Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad manifestó la conformidad de la Sección de proceder con la movilidad solicitada de la Magistrada Chalela Romano.

Que en la referida sesión el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad de la magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano de la Sección de Reconocimiento de Verdad a la Sección de Revisión, por el término de cuatro (4) meses.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**Artículo 1.-** Aprobar la movilidad de la magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano de la Sección de Reconocimiento de Verdad a la Sección de Revisión, por el término de cuatro (4) meses.

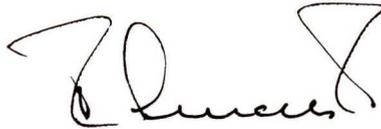
**Artículo 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Continuación del Acuerdo AOG No. 050 de 2019

*“Por el cual se aprueba la movilidad de la magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano a la Sección de Revisión de la Jurisdicción Especial para la Paz”*

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



PATRICIA LINARES PRIETO  
*Presidenta*

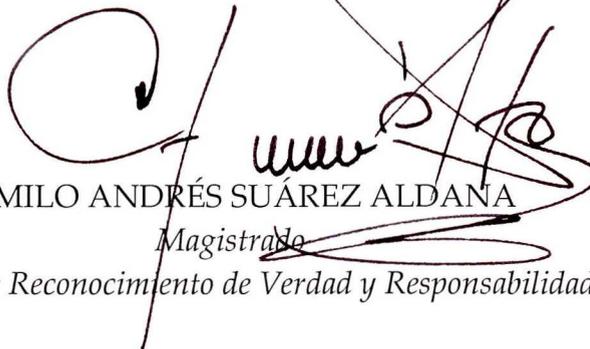
Ausente con Excusa  
SANDRA ROCÍO GAMBOA RUBIANO  
Sección de Apelación



ADOLFO MURILLO GRANADOS  
*Magistrado*  
Sección de Revisión de Sentencias



MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA  
*Magistrada*  
Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad



CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ALDANA  
*Magistrado*  
Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

Continuación del Acuerdo AOG No. 050 de 2019

*"Por el cual se aprueba la movilidad de la magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano a la Sección de Revisión de la Jurisdicción Especial para la Paz"*



CATALINA DÍAZ GÓMEZ

*con visto negativo.*

Magistrada

*Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas*



MAURICIO GARCÍA CADENA

Magistrado

*Sala de Definición de Situaciones Jurídicas*



JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA

Magistrado

*Sala de Amnistía o Indulto*



GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO

Director

*Unidad de Investigación y Acusación*



MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA

Secretaria Ejecutiva